



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Treinta (30) de julio del año dos mil veinte (2020). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral promovido por CARLOS MARIO ORTIZ contra EDGAR QUINTERO LOPEZ, JOSE ALBERTO ZABALETA URBINA Y SOLIDARIAMENTE EL MUNICIPIO DE URUMITA – LA GUAJIRA, informando que el apoderado de la parte actora, arrimo un memorial en la fecha del 13 de julio de 2020, solicitando el desistimiento de las pretensiones de la demanda de manera voluntaria. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

Riohacha, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de CARLOS MARIO ORTIZ contra EDGAR QUINTERO LOPEZ, JOSE ALBERTO ZABALETA URBINA Y SOLIDARIAMENTE EL MUNICIPIO DE URUMITA – LA GUAJIRA. RADICACION No. 44-001-31-05-001-2019-00025-00.

Por lo anterior, encontrándose que la parte demandante desistió del mandamiento de pago dentro de la demanda de la referencia, conociendo las consecuencias que implica el desistimiento como bien lo preceptúa el Código General del Proceso en su artículo 314, advirtiéndose que el desistimiento: *“implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”*, por lo anterior, este despacho judicial,

RESUELVE:

**PRIMERO:** ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante dentro de la referencia, teniendo ello como consecuencia, efecto de sentencia absolutoria en contra de las pretensiones ejecutivas de la demandante.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE EL ARCHIVO de las diligencias adelantadas en la Demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(SIN NECESIDAD DE FIRMA<sup>1</sup>)  
FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.  
La Juez

<sup>1</sup> Art. 7 Ley 527 de 1999, arts. 2, inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020, art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567).